

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

*PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.*

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**“LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS PADRES RESPECTO DE  
SUS HIJOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**AUTOR:**

ÁNGEL WILSON COLES MANOBANDA

**TUTOR:**

DR. ARTURO RAFAEL YEPÉZ ZAMBRANO

Riobamba-Ecuador

2017

## REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS PADRES RESPECTO DE SUS HIJOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”**

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Rafael Yépez

**TUTOR**

10

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Franklin Ocaña

**MIEMBRO 1**

9

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Víctor Huilca

**MIEMBRO 2**

9

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL

9,33

(SOBRE 10 PUNTOS).

## **CERTIFICACIÓN**

DR. RAFAEL YEPÉZ ZAMBRANO

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO,  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado “LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS PADRES RESPECTO DE SUS HIJOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”, realizado por el Sr. Ángel Wilson Coles Manobanda, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Septiembre del 2017



DR. RAFAEL YEPÉZ ZAMBRANO

## **DERECHOS DE AUTOR**

Ángel Wilson Coles Monobanda, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía No 210050456-8, libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: “LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS PADRES RESPECTO DE SUS HIJOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Ángel Wilson Coles Monobanda  
C.C. 210050456-8

**AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a DIOS, por estar a mi lado cada paso que doy, por ser mi fortaleza e iluminar mi camino y de manera muy especial a mis padres que han sido mi pilar fundamental y compañía durante todo el período de estudio.

Mis sinceros reconocimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Derecho y a su conjunto de catedráticos por sus conocimientos, capacidad y experiencias compartidas de manera desinteresada.

Gratitud y respeto a mi tutor de Proyecto de Investigación, doctor Arturo Rafael Yépez Zambrano, por guiar, cooperar con sus sabios conocimientos en el desarrollo de la presente investigación.

Gratificación a los miembros de tribunal, distinguidos doctores Orlando Granizo, Víctor Huilca y Franklin Ocaña Vallejo, por contribuir con sus brillantes conocimientos en el ámbito de Derecho de manera acertada en la presente investigación.

*Ángel Wilson Torres Manchanda*

**AUTOR**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo investigativo a DIOS, por darme la vida, por permitir disfrutar de su extraordinaria creación, por su amor infinito e incondicional, bendición y protección.

El presente Proyecto de Investigación se lo dedico de manera muy especial a mis padres Pedro Coles Patín, Gregoria Manobanda Guaranda, a mis hermanos y a mi familia en general, por sus enseñanzas, sabios consejos, amor, valores éticos y morales, que han llegado a ser la inspiración y la fuerza necesaria para lograr mi tan anhelado objetivo, el título de Abogado.

*Ángel Wilson Coles Manobanda*

**AUTOR**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	III
DERECHOS DE AUTOR.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
...DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE DE ENCUESTA .....	4
ÍNDICE DE ENTREVISTA.....	5
INDICE DE ANEXOS .....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT .....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
5. ESTADO DEL ARTE .....	13
6. MARCO TEÓRICO .....	14
6.1 Los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes en relación con la responsabilidad compartida .....	14
6.3 La inaplicabilidad de la responsabilidad compartida en caso de separación de los padres.....	28
6.4 Análisis de un Caso práctico .....	31
7. METODOLOGÍA.....	34
7.1 Métodos .....	35
Método Inductivo .....	35
La aplicación de éste método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones y proyectarlas hacia la generalidad.....	35
Tipo de Investigación .....	35
7.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos .....	38
9. CONCLUSIONES.....	50

10. RECOMENDACIONES .....	51
11. BIBLIOGRAFÍA .....	52
ANEXOS .....	53

## ÍNDICE DE ENCUESTA

PREGUNTA 1.	¿La responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, se encuentra reconocida y protegida por instrumentos internacionales de Derechos Humanos?	39
PREGUNTA 2.	¿Está usted de acuerdo en la forma como se regula la responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, en la legislación ecuatoriana?	40
PREGUNTA 3.	¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?	41
PREGUNTA 4.	¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?	42
PREGUNTA 5.	¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades físicas del menor al igual que las necesidades afectivas y de convivencia familiar?	43
PREGUNTA 6.	¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?	44

## ÍNDICE DE ENTREVISTA

PREGUNTA 1.	¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?	49
PREGUNTA 2.	¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?	49
PREGUNTA 3.	¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades afectivas y de convivencia familiar del menor?	49
PREGUNTA 4.	¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?	49

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1.</b>	Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	54
<b>Anexo 2.</b>	Encuesta dirigida a los Padres de familia a los cuales se les ha negado el régimen de visitas	56
<b>Anexo 3.</b>	Entrevista dirigida a 1 Juez de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	57

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, se ha desarrollado tomando en consideración los derechos de las niñas ,niños y adolescentes, debido a que al ser un grupo de atención prioritaria y en base al interés superior del niño, constitucionalmente tienen derecho a compartir en convivencia tanto del padre como de la madre aún si éstos han quebrantado su relación conyugal, a fin de que se pueda establecer una corresponsabilidad mutua de los progenitores hacia sus hijos en todas sus necesidades, desde las físicas hasta las emocionales y mentales.

De esta manera se ha programado, en un primer lugar la introducción, en la cual el autor ha detallado la problemática que ha originado oportunamente el desarrollo de esta investigación; así mismo, se instituyen los objetivos tanto generales como específicos, los mismos que versan acerca del estudio de las responsabilidades compartidas que tienen los padres en el desarrollo integral de los hijos.

Posteriormente, se ha desarrollado el Marco Teórico, en el cual se realizado un análisis minucioso de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en relación a una responsabilidad compartida, así como también se ha estudiado la responsabilidad compartida en sí, además de haberse realizado un enfoque substancial del incumplimiento de la corresponsabilidad que deben tener los progenitores en el cuidado y atención integral de sus hijos.

Además, que en el presente trabajo, se ha efectuado una investigación de campo, a través de la utilización de métodos, técnicas y herramientas de investigación, adecuadas y sistemáticas, por medio de las cuales, se ha logrado obtener resultados eficaces que demuestran el preciso cumplimiento de los objetivos propuestos al inicio de la investigación, motivo por el cual, este trabajo jurídico se halla sustentado y respaldado eficientemente de una manera objetiva mediante la aplicación de instrumentos de recolección de la información y datos.

Finalmente, se han planteado las respectivas conclusiones y recomendaciones que han sido consideradas de fundamental relevancia.

## ABSTRACT

The present legal research work has been developed taking into consideration the rights of children and adolescents, because being a priority attention group and based on the best interests of the child, constitutionally have the right to share in coexistence with both father and mother even if they have broken their marital relationship, so that they can establish a mutual co-responsibility from parents to their children in all their needs, from physical to emotional and mental ones.

In this way, the introduction has been programmed, in a first place, in which the author has detailed the problematic that has originated timely the development of this investigation; it also establishes the general and specific objectives of the study of the shared responsibilities of parents in the integral development of their children.

Subsequently, the Theoretical Framework has been developed, in which a detailed analysis of the rights of children and adolescents in relation to a shared responsibility was carried out, as well as a study of shared responsibility, it has been carried out a substantial focus on non-compliance with the co-responsibility of parents in the care and integral care of their children.

In addition, in the present work, field research has been accomplished, through the use of appropriate and systematic methods, techniques and research tools, through which effective results have been obtained demonstrating the precise Compliance with the objectives proposed at the beginning of the investigation, which is why this legal work is efficiently supported and supported in an objective manner through the application of data collection instruments.

Finally, the respective conclusions and recommendations have been considered such fundamental importance.

  
Reviewed by: González, Marcela  
Language Center Professor



## 1. INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños y adolescentes, son uno de los grupos de atención prioritaria que establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, y 46, normas en las que se estipula que no solo el Estado, sino la familia y la sociedad, deben promover el desarrollo integral de los menores de edad, como actores fundamentales del respeto al principio de interés superior.

En base a lo expuesto, con el objeto de precautelar el interés superior del menor, en caso de separaciones conyugales o ruptura de las relaciones socio afectivas de los progenitores con sus hijos. La Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece:

*Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.* (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, pág. 3)

De lo expuesto, se colige que la responsabilidad compartida es un tema que amerita una atención especial. El Estado tiene la obligación de incluir en su legislación la normativa suficiente que permita amparar y proteger de mejor manera los derechos de la convivencia familiar entre una niña o niño, con la madre y con su padre, situación que en la actualidad se ve limitadamente regulada en la legislación ecuatoriana, por esta razón urge la necesidad de realizar la presente investigación cuyo propósito es llegar a describir las responsabilidades compartidas que tienen los padres en el desarrollo integral de los hijos

La investigación en conformidad con el artículo 173 del Reformado Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; está estructurada de la siguiente manera: Introducción, planteamiento del problema, objetivos, marco teórico dentro de este acápite se encuentra el estado del arte y los aspectos teóricos, la

metodología, cronograma de actividades, materiales de referencia y el visto bueno del tutor.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Cuando se publicaron las reformas al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2009, no se tomó en cuenta el tema de la responsabilidad compartida que debe existir entre los padres con sus hijos, pues era de fundamental importancia que no solo se reforme el tema de las pensiones alimenticias, sino además que se incluyan parámetros que permitan dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que obligan a los progenitores a que en igualdad de condiciones tengan bajo su cuidado, protección y crianza a sus hijos, cuya falta de normativa jurídica que regule de mejor manera este tema ha dado lugar al problema que se aborda en presente trabajo.

En la actualidad cuando existe una ruptura o rompimiento de las relaciones conyugales o sentimentales entre los progenitores, en la mayoría de casos, la madre demanda pensiones alimenticias al padre y a su vez, el Juez le fija al padre un régimen de visitas que puede ser abierto y en otras ocasiones cerrado, es decir, de cuatro o seis horas en la semana, evitándose de este modo que los progenitores visiten a sus hijos o hijas. Esta situación ha llegado a afectar a muchos padres de familia, según medios de comunicación como la radio, prensa o televisión, han transmitido y hecho notas periodísticas que versan sobre testimonios de padres, quienes señalan que desean pasar mayor tiempo con sus hijos, que anhelan incluso su tenencia para poder cuidarlos y protegerlos, sobre todo para que no se rompan los vínculos afectivos con sus descendientes, realidad que en los actuales momentos se está prohibiendo por el capricho muchas veces de la madre.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 numeral 1 señala: *“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”*. Y en su numeral 5 se establece además: *“El Estado*

*promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”*; Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia vigente señala también: *“Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”*. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 35)

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en que los juicios de alimentos y régimen de visitas, no se materializa en la práctica el tema de la corresponsabilidad materna y paterna conforme lo analizado en líneas anteriores; motivo por el cual, en lo futuro, es necesario garantizar de mejor manera el derecho a la convivencia familiar de los hijos con sus padres, aunque los mismos estén separados por cualquier situación para fortalecer y promover el desarrollo integral de las niñas ,niños y adolescentes; y, observar además, el principio de interés superior establecido en el artículo 44 de la carta Magna.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación analiza la responsabilidad compartida de los padres respecto a los hijos, abordado desde el punto de vista jurídico, social y práctico, contribuyendo a la sociedad en general, por cuanto, busca indagar y examinar los diversos efectos que genera la inaplicación de la responsabilidad compartida de los padres hacia sus hijos en nuestro país; la misma que es plenamente reconocida por la Constitución de la República, así como también por la normativa internacional de derechos humanos.

Desde el punto de vista familiar, radica la importancia sobre todo porque la niña, niño o adolescente, debe mantener un contacto tanto con el padre como con la madre; y no, con uno solo de ellos que sume toda la responsabilidad tanto material como afectiva y emocional porque el menor, requiere del cuidado, atención, amor, y protección de ambos; situación que a partir de la separación de los padres, que acontece por muchas razones, no ocurre en muchas ocasiones en la práctica, debido a que por lo general el padre, a través de un régimen de visitas, limitado a veces por 4 u 8 horas a la semana, no

tiene la posibilidad de compartir con sus hijos como verdaderamente quisiera y fuera su deseo; mucho menos poseer algún criterio para poder decidir sobre la educación, salud, etc., de sus hijos; o por otra parte, simplemente pensar que con proporcionarle una pensión de alimentos es suficiente con su cumplimiento de deber de padre; dejando de lado lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, que se refiere a la Corresponsabilidad parental o responsabilidad compartida que los padres tienen hacia sus hijos.

Por lo expuesto, el presente trabajo de investigación, constituirá un referente académico, para estudiantes y profesionales del derecho, en razón de que al no haberse tomado en cuenta por la academia, el análisis de tan importante tema de investigación, no se permiten proponer reformas o alternativas, que permitan observar las normas legales y constitucionales que se refieren a la responsabilidad parental compartida, que beneficia a todos los integrantes de la familia y más aún a los hijos, en beneficio de su interés superior.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 GENERAL**

- Describir las responsabilidades compartidas que tienen los padres en el desarrollo integral de los hijos.

### **4.2 ESPECÍFICOS**

- Analizar las responsabilidades sociales, económicas, educativas, familiares y culturales de los padres para con sus hijos.
- Analizar las responsabilidades que evaden los padres con respecto a sus hijos.

- Señalar como las responsabilidades paternales inciden en el desarrollo integral de los hijos.

## 5. ESTADO DEL ARTE

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo en el buscador Google, de igual forma la investigación referida que se va ejecutar no existe, sin embargo, sobre la responsabilidad compartida de los padres respecto de sus hijos si hay trabajos investigativos, como por ejemplo:

En el año 2012, Carlos Albán, señala que la corresponsabilidad compartida que tienen los padres respecto a sus hijos.

*Se funda en una concepción democrática donde el ejercicio de las responsabilidades parentales relativas al cuidado y la educación de los hijos/as es más abierta, participativa y plural, y por, sobre todo, horizontal en tanto todos/as los/as integrantes de la familia son sujetos que requieren igual consideración, atención y respeto, de acuerdo a sus particulares necesidades, capacidades y habilidades. (Albán , 2012, pág. 28).*

El autor en su trabajo investigativo determina que, la corresponsabilidad compartida es una obligación impuesta a los padres de una niña, niño y adolescente, para que cumplan con su deber de criar, mantener y proteger los derechos de sus hijos no emancipados, lo cual permite garantizar el interés superior de los menores.

En el año 2011, Fabiola Lathrop, manifiesta respecto a la responsabilidad compartida de los padres respecto a sus hijos. “A grandes rasgos, podemos decir que el principio de corresponsabilidad parental consiste en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos”. (Lathrop, 2011, pág. 22).

En este trabajo se manifiesta, que los derechos y obligaciones de los menores de edad corresponden tanto al padre como a la madre y asumir su alimentación, educación, su

formación integral, administra sus bienes y apoyar en lo afectivo, moral y psicológicamente. En consecuencia, ambos padres tienen la obligación de otorgar la pensión alimenticia, sin embargo, la persona que tenga bajo su cuidado al menor, lo que normalmente es la madre, se sobreentiende que está cubierta parte de su pensión, por lo que la parte económica le pertenece al padre.

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que en la actualidad el principio de responsabilidad compartida tiene rango constitucional, pues la Ley Suprema del Estado lo establece como uno de los principios de la familia, cuyo cumplimiento permite que la niña, niño y adolescente pueda criarse con ambos de sus padres a la vez en caso de separación y rupturas conyugales.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1 Los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes en relación con la responsabilidad compartida**

Dentro de los principios fundamentales a los que hace referencia la Constitución de la República, acorde al Art, 1; nuestro país es un Estado constitucional de derechos, en virtud de que los derechos constituyen el eje central del ordenamiento jurídico; es decir que las autoridades públicas están obligadas a garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; además un estado de justicia social por cuanto se protege con mayor amplitud los derechos de atención prioritaria de aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y rechazados como las personas con discapacidad, las personas en extrema pobreza, las niñas, niños y adolescentes, y todos los grupos que han estado en situaciones de vulnerabilidad.

También, el Ecuador es democrático, soberano e independiente porque el poder de elegir lo tiene el pueblo; es unitario al ser un estado único e indivisible; intercultural por la relación existente entre las diversas culturas y etnias que habitan en el país y plurinacional por cuanto reconoce a los indígenas en pueblos y nacionalidades.

En nuestra Constitución de la República, Sección quinta, Capítulo III se encuentran determinados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del grupo de personas y grupos de atención prioritaria.

De manera que, en el Art. 44 se halla determinada la obligación que el Estado, la sociedad y la familia tienen de otorgar la debida y necesaria protección y apoyo; así como el de promover el desarrollo integral, de las niñas, niños y adolescentes, que conlleva un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, además de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario con afectividad y seguridad; lo que les permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Es muy claro que nuestro ordenamiento jurídico protege inmensamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, concediéndole protección y el derecho a desenvolverse en un entorno familiar, los padres son los responsables de su bienestar, cuidado y desarrollo integral; razón por la cual a pesar de una ruptura de la sociedad conyugal, los progenitores son los más indicados a velar por la integridad física, psíquica y emocional de sus hijos.

Dentro de este contexto resulta de gran importancia manifestar que de conformidad al Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, absolutamente todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin dar lugar a ningún tipo de discriminación; es decir tomando en consideración, en este caso que los niños, niñas y adolescentes por su condición de aparente vulnerabilidad, están sujetos a igual reconocimiento, gozo y ejercicio de sus derechos; para lo cual, el Estado con el fin de promover una igualdad real en favor de los titulares de derechos ha adoptado medidas de acción afirmativas que consigan menoscabar las situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes se podrían ver afectados por condiciones de desigualdad.

Así mismo, en el numeral 3 y 9 del mismo articulado constitucional, garantizan que los derechos como las garantías dictaminadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser de aplicación directa y por ende inmediatos evitando la exigibilidad de condiciones y requisitos que no se hallen en esta

Ley Superior; sin embargo se deberá tener en cuenta que al ser los derechos plenamente justiciables, es improcedente una alegación de falta de norma jurídica que avale y justifique la transgresión del derecho o el desconocimiento, con lo cual se niegue o se deseche la acción que reconozca los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la población en general.

Por este motivo es que el Estado tiene el más alto deber de hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República.

Artículo 75 de Constitución de la República, en concordancia con el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece el Principio de Tutela Judicial Efectiva.- Sin lugar a duda que la tutela judicial efectiva, es un derecho fundamental de las personas de acceder a sistema judicial cuando considere que se ha vulnerado un derecho y obtener del Juzgador o tribunal preparado, imparcial e independiente una sentencia motivada en Ley, respetando los derechos e intereses, libertades y garantías consagradas en nuestra Carta Magna y con el compromiso de trabajar por y para una sociedad más justa.

Por lo expuesto, podemos mencionar cuatro momentos del principio antes mencionado:

- 1.- Derecho de acceso al proceso. Por ejemplo, presentar una de demanda o una denuncia;
- 2.- Derecho a una sentencia o resolución debidamente fundamentada conforme a la ley;
- 3.- Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales;
- 4.- Derecho a los recursos legalmente establecidos.

Es decir, cada uno de las legitimidades mencionadas constituye un derecho fundamental de todas las personas, por lo tanto si se llegará a vulnerar la tutela judicial efectiva, será susceptible de recurso conforme a la ley ante la autoridad competente.

Artículo 82 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio de Seguridad Jurídica.- Es la cualidad del ordenamiento jurídica, que produce certeza y confianza de los ciudadanos respecto a nuestros derechos y obligaciones, es decir es un pilar fundamental de convivencia humano, como actos, omisiones, y sus consecuencias en el mundo

jurídico. Su importancia radica en la garantía dado al individuo por el Estado, de manera que sus derechos no serán violentados, en el caso de vulnerar, se brindará protección y reparación de los mismos. Se caracteriza por la confianza, paz, armonía, para generar respaldo y paz social en los ciudadanos, por ende lograr el tan anhelado objetivo de todas las personas que es una sociedad más justa, solidaria, por el bien común y el bien vivir.

Considero que importante destacar los siguientes elementos de la seguridad jurídica:

1.- Respecto a la Constitución de República de Ecuador;

Personalmente considero que el respeto a nuestra Carta Magna, es la base sustancial para el desarrollo del país. Por lo tanto, los ciudadanos en general, los servidores públicos, las autoridades administrativas, los órganos de la función judicial deberán actuar en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones conforme al mandato constitucional; por lo que el juez o el tribunal competente al sustanciar una determinada causa deberán garantizar los derechos y garantías constitucionales de las partes intervinientes en el proceso, de tal forma que se haga efectivo el respeto a la Carta Magna.

2.- Existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas;

Para el análisis de la existencia de la norma jurídica, me permito manifestar el principio de legalidad establecido el artículo 76 de la Constitución de la República, que consagra: “Ninguna persona sin excepción alguna podrá ser juzgado mucho menos sancionado por una conducta que no esté establecido anterior al hecho como ilegal o inconstitucional en el ordenamiento jurídico; lo que significa que, debe existir una norma que describa la conducta como infracción, y en efecto su respectiva sanción previo la materialización del hecho.

3.- Aplicadas por las autoridades competentes;

Por mandato constitucional, legal y con la finalidad de evitar nulidades procesales por razón de competencia, es necesario referir a la parte final del numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República, que dispone “sólo podrá ser juzgado una persona ante un juez o autoridad competente”, de igual forma el literal k del numeral 7, señala “ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. El Código Orgánico

General de Procesos, al referirse a la competencia territorial, en su artículo 9 manifiesta, “por regla general será competente, en razón de territorio y conforme con la especialización respectiva, el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demanda. Por lo expuesto, considero que es importante citar un ejemplo: Si yo presento una demanda de disolución de vínculo matrimonial en la ciudad de Riobamba a mi cónyuge que tiene su domicilio en la ciudad de Quito. El juez que conozca la causa lo inadmitirá el trámite, fundamentando su decisión en las normas antes mencionadas y además, en función de solemnidades sustanciales el numeral 2 del artículo 107 del Código Orgánico General de Proceso, que prevé “competencia del juzgador en el proceso que se ventila”, atendiendo a la norma del numeral 1 del artículo 147 del mismo cuerpo legal, que manifiesta, “cuando la o el juzgador que conozca la causa sea incompetente inadmitirá la demanda”.

De igual forma, el Art. 45 de la Constitución, estipula algunos derechos fundamentales y esenciales de las niñas, niños y adolescentes como el derecho a la vida, el cuidado y protección desde la concepción; destacándose en su segundo inciso, entre otros derechos, el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, además del derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Resulta importante mencionar, que en la práctica, al haberse quebrado las relaciones familiares por una separación conyugal o un divorcio, el derecho de convivencia familiar de los hijos queda completamente violentado, la madre es quien generalmente se queda con los hijos y el padre es quien abandona el hogar; además el derecho al cual también tienen los descendientes a recibir la información de sus progenitores ausentes, de igual manera es transgredido, es muy habitual que al darse la ruptura conyugal el progenitor a cargo de sus hijos se reserve el informarles sobre todo cuando se presentaron situaciones extremas durante la separación.

Por su parte, el Estado ha adoptado algunas medidas que garantizan en buena medida los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al Art. 46 de nuestra Constitución se establece la atención a menores de seis años, con el fin de garantizar una adecuada nutrición, salud, educación y cuidado diario enmarcado dentro de una protección integral de sus derechos; una protección especial contra todo tipo de

explotación laboral o económica, al poner la prohibición de trabajo para menores de quince años, así como implantar políticas para erradicar el trabajo infantil.

Además de la atención prioritaria a los discapacitados y la garantía de introducción al sistema de educación regular y por ende obtener una adecuada integración social; de igual manera el Estado protege a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o negligencia que las induzca, también contra el uso de estupefacientes, psicotrópicos o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias perjudiciales para su salud y desarrollo.

Además el Estado posee políticas públicas de comunicación que priorizan la educación, el respeto a los derechos de imagen, integridad y específicos de la edad de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de protegerlos de la influencia de programas que puedan incentivar y promover la violencia o cualquier tipo de discriminación racial o de género.

Así mismo, la protección, cuidado y asistencia especial de las niñas, niños y adolescentes será garantía del Estado, cuando el padre o madre o ambos se encuentran privados de su libertad y también en casos de que sobrelleven enfermedades crónicas o degenerativas.

De conformidad con el Art. 47 de la Constitución, también es deber del Estado la prevención de discapacidades en las niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de políticas que hagan realidad esa meta, además de que deberá procurar equiparar las oportunidades con la ayuda de sus familias y la sociedad.

Como es evidente, el Estado a través del mencionado artículo, garantiza el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes mediante la protección de sus derechos fundamentales; ya que al no existir una adecuada responsabilidad compartida de los progenitores por muchas situaciones que pueden presentarse, el Estado deberá amparar y salvaguardar su integridad total.

El papel del Estado dentro de la protección y garantía de los derechos de las personas y más aún de las niñas, niños y adolescentes es invaluable; así dentro de los derechos de libertad que la Constitución establece, el Art. 66 numerales 2, 3, 4 y 5; en

primer lugar, asegura el derecho a una vida digna que conlleva salud, alimentación y nutrición y otros servicios sociales necesarios.

Además del derecho a la integridad personal, que incluye los aspectos físicos, psíquicos, morales y sexuales, a una vida libre de violencia en todo ámbito, sea público o privado, en especial al tratarse de mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; así como la prohibición de tortura, desaparición forzada, tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes y del uso de material genético y experimentación científica que transgredan los derechos humanos.

Por otra parte y dentro del mismo análisis, el Estado garantiza el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; así como el derecho a un libre desarrollo de la personalidad, sin limitaciones que el derecho de los demás; puesto que al presentarse una responsabilidad compartida de los progenitores, este desarrollo del menor puede verse afectado, en especial cuando otros niños tienen a sus padres viviendo juntos, generando críticas y hasta pueden humillaciones a los niños que sus padres se han separado y deben compartir la responsabilidad con sus hijos.

En el Art. 69 de la misma Ley Suprema, se han establecido los derechos de familia, es así que en el numeral 1, se manifiesta:

*“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; de tal forma que, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.* (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág.24)

De acuerdo a esta normativa, el Estado vigilará que los progenitores actúen con responsabilidad con sus hijos, a fin de que puedan tener acceso a un buen cuidado, a una adecuada alimentación y asistir a la escuela, de forma que las niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de desenvolverse en un entorno apropiado para ellos, con el propósito de que gocen de buena salud física, mental y emocional estando al cuidado de sus padres.

En el numeral 5 del referido Art. 69 de la Constitución se establece además: “*El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos*” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág.25)

Como se puede evidenciar, una vez más el Estado protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al promover y vigilar la corresponsabilidad que poseen los progenitores en el desempeño de sus deberes y obligaciones con sus hijos, puesto que los dos son responsables desde que conjuntamente crearon una vida.

De igual manera, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a las responsabilidades de los padres específicamente en cuestiones de crianza y desarrollo del niño; haciendo énfasis referente a la asistencia que el Estado debe suministrar a los padres en el desempeño de sus responsabilidades y obligaciones.

Dentro de nuestra legislación con las leyes ordinarias, también se protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes con el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determinando que la finalidad del mismo es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que residen en el país, con el propósito esencial de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, enmarcados en la libertad, dignidad y equidad; conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

De igual manera, el Art.96 del mencionado Código trata acerca de la relación familiar; aseverando que “*la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes*”; para lo cual el Estado juega un papel de altísima importancia ya que con su apoyo y protección cada integrante de la familia puede hacer valer enteramente sus derechos y de esta forma también responsabilizarse de sus deberes y obligaciones.

En relación a la responsabilidad compartida de los progenitores, el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente estipula:

*“Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.* (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 35)

Resulta evidente que de acuerdo a la legislación planteada, debería existir una correcta y adecuada responsabilidad conjunta de los progenitores hacia sus hijos, lo que lamentablemente en la realidad no se presenta como se analizará más adelante.

De conformidad al Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, existen organismos e instituciones que se encargan de velar y proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia integrada por tres ejes institucionales: la Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia que vigilan, promueven y defienden los derechos de la niñez y adolescencia asentadas en comunidades, parroquias, barrios y sectores rurales; y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes constituida por personal netamente técnico, especializado en el ámbito de protección de los derechos del menor con el fin de contar con el personal idóneo que actúe eficazmente.

## **6.2 La responsabilidad compartida de los padres respecto a sus hijos**

De manera general, la supervivencia de los seres humanos necesita de calidad en los cuidados, de forma que se consiga fortalecer su desarrollo, que se logrará evidenciar directamente en la calidad de autonomía y en sus buenas condiciones para desenvolverse en un diverso entorno social.

Los hijos habitualmente, pertenecen y dependen de sus padres, considerados adultos competentemente buenos y responsables, lo cual puede ser una condición necesaria, aunque no suficiente, para su pleno desarrollo.

El tratadista Barudy habla de la necesidad de una “parentalidad social sana, competente y bien tratante”. Por parentalidad social, define “la capacidad práctica de un padre o una madre para atender a las necesidades de sus hijos”, no solo en lo que con lleva a nutrición y cuidados, sino que también a protección y educación, de tal suerte

que fomenten el desarrollo para ser personas sanas, buenas y solidarias. (BURUNDY, 2005, pág. 77)

La parentalidad social sana, competente y bien tratante brinda a los hijos, modelos afectivos de apego seguro permitiendo que se presenten y afiancen desde pequeños, diferentes capacidades de vinculación tanto en la confianza como en la empatía; por lo que se puede evidenciar claramente la necesidad de practicar la corresponsabilidad conjunta de los padres, influyendo positivamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La corresponsabilidad constituye un compromiso y una obligación, mediante la cual tanto el padre como la madre, se encuentran prestos a proporcionar el debido cuidado y atención de las necesidades que poseen y puedan tener los hijos, no solo de carácter material o económico sino también de carácter afectivo y emocional; debiendo ser responsables los dos en similares condiciones y plasmar una verdadera responsabilidad en la cual tanto el padre como la madre actúen de acuerdo al interés superior de sus hijos.

Para todos quienes se han convertido en padres, es de fundamental importancia el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades que frente a un divorcio o una rompimiento conyugal no deben ser descuidadas por ninguno de los progenitores, ya que no solo basta con conseguir proveer el alimento, vestimenta y vivienda, o constituir el apoyo económico de sus descendientes, sino también el de brindar seguridad y estabilidad emocional y mental a fin de promover experiencias frente a la sociedad con sus padres, dándose lugar a una responsabilidad que comparten tanto la madre como el padre.

Resulta de gran importancia mencionar que la responsabilidad de los padres hacia sus hijos es fundamental en su desarrollo, sin embargo, pueden presentarse algunos casos en los que al darse la separación conyugal de los progenitores, el panorama para sus hijos podría resultar preocupante, debido a que podría verse afectada la corresponsabilidad hacia sus hijos que mantenían cuando estaban juntos.

Un caso muy habitual son las segundas nupcias, en el que uno o los dos progenitores contraen el compromiso matrimonial con sus nuevas parejas; a pesar de haber conformado una nueva familia y que posiblemente tenga otros hijos, sin duda es

obligación de ambos progenitores responsabilizarse del cuidado, atención, así como también de cubrir las necesidades económicas de sus hijos; a pesar de ello, en la realidad no se cumple este deber porque sus nuevas parejas les exigen que no descuiden a sus nuevos hijos, dejándolos muchas veces en el olvido.

Puede presentarse otro caso en el cual la tenencia de los hijos se encuentre a cargo de uno de los progenitores, es decir que la niña, niño o adolescente se encuentre bajo el cuidado y la protección del progenitor que demuestre que va a cuidar de mejor manera a su hijo, en relación al otro progenitor u otro familiar; es decir que el derecho a solicitar la tenencia puede dilatarse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor con un ambiente favorable para su desarrollo integral, y cuándo éste se encuentre en un contexto inadecuado y no apto para su normal desarrollo.

Sin embargo, también la tenencia puede ser establecida por común acuerdo entre los padres, tomando el nombre de tenencia compartida, siempre y cuando, dicha tenencia permita a ambos padres convivir con su hijo, en los tiempos pactados y convenidos por los mismos.

Resulta de interés manifestar que en el caso de la patria potestad, el Art. 283 del Código Civil asevera que *“es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”*; sin embargo el Código de la Niñez y Adolescencia determina que no solamente son derechos sino que conlleva también a las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos que están a su cargo.

En relación a este tema, el Art. 106 inciso 2do. del Código de la Niñez y la Adolescencia sostiene que a falta del acuerdo de los padres o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o la hija de familia, se deberá confiar a la madre la tenencia, salvo que se pruebe con ello que se perjudica a los derechos del menor de edad.

Por último, en el caso de que se realice una adopción de un niño, niña o adolescente, de acuerdo al Art. 314 del Código Civil, esta consistirá en que una persona denominada adoptante contrae y adquiere los derechos y obligaciones de progenitor, es

decir de padre o madre, con relación a un menor de edad que se convertirá en adoptado, cabe destacar que se considera menor de edad a la persona que no haya cumplido los veinte y un años de edad para efectos de la adopción.

De esta manera al adoptar un hijo o hija, el adoptante está en la obligación y es su deber de proporcionar toda la atención, cuidado y a su hijo legalmente reconocido como tal a través de la adopción.

En otro ámbito, también existe el caso de que la responsabilidad compartida no se pueda ejercer como tal si un adolescente es infractor, ya que dependerá de la medida socioeducativa a cual se haya hecho acreedor por el cometimiento de una infracción penal, esto es por ejemplo si se encuentra en un centro de internamiento, ya que no estará a potestad de los padres sino del Estado.

Para el caso de los progenitores miembros de las Fuerzas Armadas, la responsabilidad compartida también surtirá su efecto, aunque a pesar de que por su profesión muchas veces no pueden compartir el diario vivir con sus hijos, tienen la obligación y el deber de contribuir positivamente al cuidado, necesidades tanto materiales como afectivas con sus hijos, de manera que puedan desarrollarse integralmente en todas sus capacidades.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se refiere a los Derechos que tienen las madres, padres y/o representantes legales respecto a las o los estudiantes, de la siguiente manera:

- 1.- Escoger, con observancia al Interés superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren convenientes para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística;
- 2.- Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus representados así como de todas las situaciones se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento;

- 3.- Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las autoridades educativas;
- 4.- Elegir y ser elegidos como parte de los comités de los padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa;
- 5.- Participar en el gobierno escolar al que pertenezcan;
- 6.- Ser escuchados y que su opinión, sobre la gestión y procesos educativos, sea analizadas por autoridades educativas y obtener respuestas oportunas sobre las mismas;
- 7.- Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas;
- 8.- Participar en los órganos correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de las políticas educativas a nivel local, regional y nacional;
- 9.- Vigilar el respecto a los derechos de sus hijas e hijos o representadas y representados, en las entidades educativas, y renunciar la violación de aquellos ante la autoridades competentes;
- 10.- Recibir de las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación; y,
- 11.- Solicitar y acceder a la información que consideren pertinentes y que este en posesión de la institución educativa.

También es importante destacar las obligaciones de las madres, padres y/o de los representantes de las y los estudiantes estipulado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la misma que expresa textualmente lo siguiente:

- a.- Cumplir con la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en la ley educativa;
- b.- Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa;

- c.- Apoyar y hacer seguimiento el aprendizaje de los representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles;
- d.- Participar en la evaluación de las de las y los docentes y de la gestión de las instituciones educativas;
- e.- Respetar Leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas;
- f.- Proporcionar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y la recreación y esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo;
- g.- Participar en las actividades extracurriculares que contemplan el desarrollo emocional, físico-de sus representados y representadas;
- h.- Recocer el mérito y la excelencia académica de las y los profesores de sus representados y representadas, sin que ello implique erogación económica;
- i.- Apoyar y motivar a su representados y representadas, especialmente cuando exista dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa;
- j.- Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instituciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica; y,
- k.- Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales.

Desde mi punto de vista considero que, que la educación constituye un pilar fundamental para erradicar la pobreza, la desigualdad e inequidad, la injusticia de la sociedad, por lo que es la mejor opción para el desarrollo del de un país. A demás, por mandato Constitucional, de Derechos Humanos y de su respectiva Ley, la educación del menor por parte de sus padres es un derecho y obligación irrenunciable. Por ello, cabe recalcar que la patria potestad es un conjunto de derechos y deberes que tiene los padres respecto de sus hijos menores de edad, que tiene por objeto de representar su educación, formación integral, administrar sus bienes, en todo sus actos judiciales o extrajudiciales,

así como asistir moral, afectivamente, económica de la o del menor, independientemente sí conviven juntos o separados.

Los padres, junto al estado y la sociedad deberán garantizar una educación de calidad, con principios y valores para sus hijos, no como una obligación, sino más bien como una oportunidad para desarrollar capacidades intelectuales, para ser una persona útil en el entorno familiar y social, en función de lograr una sociedad más justa. Recordemos, que la mejor herencia que los padres pueden dejar para sus hijos es la educación.

Por su parte, la Ley Orgánica de la salud en su artículo 59, respecto de prevención y control de enfermedades, manifiesta textualmente de la siguiente manera: “ Los padres y madres de familia, tutores o representantes legales de las niñas, niños y adolescentes, entidades educativas, instituciones públicas y privadas con población coactiva en riesgos, tiene la obligación y la responsabilidad de vigilar que se aplique y cumpla el esquema básico nacional vacunación establecido por la autoridad nacional”.

La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de enfermedades. En el desarrollo integral del menor, la salud es la base primordial para llevar una buena calidad de vida en todo sus diversos aspecto, por tal razón es relevante que las madres, padres o representantes legales de las niñas, niños y adolescentes cumplan de manera responsable y eficiente con la obligación el esquema básico nacional de vacunación establecido por la autoridad sanitaria nacional.

### **6.3 La inaplicabilidad de la responsabilidad compartida en caso de separación de los padres**

Para los hijos, tanto el padre como la madre representan su familia, a pesar de que ya no vivan juntos formando un mismo núcleo familiar e independientemente del estado legal de los progenitores; por lo que conjuntamente constituyen la base de su formación integral, mediante la cual se desarrollan sus aspectos más trascendentales en lo social, afectivo, psicomotor y cognitivo, además de lo espiritual y emocional.

Es importante mencionar que, en la práctica se ha podido apreciar que en caso de separaciones conyugales o sentimentales de los padres, la tenencia queda a cargo de uno de los progenitores que generalmente es la madre, y al otro padre de familia, en la mayoría de ocasiones se le fija una pensión alimenticia y el régimen de visitas que a veces no sobrepasa de 2 o 4 horas a la semana, lo cual impide que el niño, niña y adolescente se crie con ambos padres, vulnerando el principio de corresponsabilidad compartida establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La corresponsabilidad es equitativa; sin embargo, en la realidad, en razón de que no existe un trato ecuánime hacia el cónyuge que no tiene bajo su tenencia al menor; al cual, le resulta difícil acceder para verlo, porque la ley no lo permite; la misma que solo se limita a obligar a uno de los padres a que cancele pensiones alimenticias en forma mensual, lo cual no garantiza el cumplimiento de las necesidades afectivas del menor.

En nuestra sociedad es común escuchar a mujeres que utilizan muchas veces esta frase, soy padre y madre para mi hijo, pero es una manera incorrecta de pensar, ya que las responsabilidades son compartidas, donde los progenitores de manera conjunta deben jugar un rol importante tanto en los derechos y obligaciones hacia sus descendientes, tales como, en el cuidado, afectivo-emocional, alimentación, crianza, educación, seguridad, aun cuando se encuentren separados por alguna circunstancia, de manera que se haga realidad el goce efectivo del interés superior del menor respetando su libertad y dignidad.

La inaplicabilidad de la responsabilidad compartida se evidencia en diversidad de casos reales, en los que por ejemplo la expareja de la o él cónyuge asevera nunca haber asistido al pediatra, o haber ido a una cita en el centro de educación de su hijo y por lo regular no asistir a la visita fijada por el juez, desatendiendo completamente a sus hijos, y en el mejor de los casos ocasionalmente realizar una llamada telefónica.

Lo adecuado y una verdadera corresponsabilidad sería mantener un régimen de visitas abierto y tratar de llegar a un acuerdo entre progenitores en cuanto a los días de convivencia con sus hijos por cada una de las partes, es decir padre y madre, con el afán de que el descendiente pueda gozar y disfrutar de la compañía, atención y cuidado de su

padre y madre, así como de la transmisión de valores y principios que le ayuden a fomentar su crecimiento personal.

Sin embargo; se evidencia otro panorama, en el cual al haber habido una separación en situaciones drásticas de los padres, en la que la comunicación es el principal faltante, el operador de justicia fija el respectivo régimen de visitas, cuya ejecución depende en algunos casos de la voluntad del entorno materno, lo cual es una perfecta traba que no permite una relación natural y adecuada entre padres e hijos y peor aún una responsabilidad compartida; puesto que solo se convierten en un progenitor de domingo o de billetera y no les es posible estar verdaderamente presentes en la vida de sus hijos.

Por otra parte, en casos muy extremos en los que la responsabilidad compartida sea totalmente nula o no exista por parte los progenitores, debido a varias circunstancias como por ejemplo, el caso de que están totalmente ausentes, de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia, Capítulo II trata acerca del acogimiento familiar, estableciéndose que:

*“Art. 220.- Concepto y finalidad.- El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.*

*Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017, pág. 61)*

Es decir que, nuevamente el Estado velará, protegerá y garantizará el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en razón de hacer prevalecer el interés superior del menor conforme a buscar el medio ambiente más óptimo para su desarrollo intelectual, físico e integral dentro de la sociedad.

Por su parte el Código Civil, en su Art. 220 determina que, “*ambos cónyuges proveerán a las necesidades de la familia común, en proporción de sus facultades. El juez, en caso necesario, reglará la contribución de cada cónyuge*”. Cabe aclarar que esta normativa será aplicable en los casos de separación de los cónyuges progenitores.

De igual forma, del mismo cuerpo legal Art. 268 establece que: “*Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.*” (CÓDIGO CIVIL , 2017, pág. 52)

Esta norma se aplica en los casos en que uno de los progenitores ha fallecido y su deber y obligación es cuidar, atender y suplir las necesidades tanto afectivas como de educación a sus hijos.

El Art. 272 del Código Civil hace referencia a que no se impedirá al padre o la madre que no esté al cuidado de sus hijos y que no viva con ellos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juzgador pueda considerar convenientes; ya que el hecho de que no compartan un ambiente de hogar no significa que puedan disfrutar de la compañía de sus progenitores como la autoridad judicial lo determine que beneficiosa para el menor.

#### **6.4 Análisis de un Caso práctico**

**N° Proceso:** 06101-2016-03967

**Unidad Judicial:** De La Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba

**Actora:** Ganan Ramos Erika Johana

**Demandado:** Arévalo Rodríguez Gabriel Renato

**PRIMERO.-** Fecha y lugar de la emisión.- La presente resolución y sentencia se la emite en esta ciudad de Riobamba hoy 7 de Junio del año 2017.- Identificación de las partes.- En la presente causa de fijación de pensión alimenticia y paternidad, la misma que fuera presentada por la señorita ERICA JOHANNA GANAN RAMOS, con cédula de identidad No. 140075168-9, soltera, mayor de edad, Estudiante, domiciliada en esta ciudad de Riobamba en las calles San Juan y Bolivia ciudadela 9 de Octubre, la misma

que se la dirige en contra del señor GABRIEL RENATO AREVALO RODRIGUEZ, con cedula de identidad No. 0603363334, Unión Libre, de 33 años de edad, domiciliado en las calles en esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, cuya competencia se encuentra radicada en esta judicatura con el No. 03967 - 2016. SEGUNDO.- La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y de la defensa de la o el demandado.- Es el hecho señor Juez que la situación económica del demandado es buena, por lo que es necesario que se fije una pensión alimenticia en favor de mi hija, la misma que hasta la presente fecha no ha sido reconocido por su padre biológico, por lo que solicito la fijación de los alimentos y el reconocimiento de la paternidad por parte del demandado, por lo que acudo ante usted para que se fije una pensión alimenticia conforma la Tabla de Pensiones Alimenticias, de tal manera que le permita a nuestra hija tener una vida digna. TERCERO. La decisión sobre las excepciones presentadas.- no se han presentados excepciones, se llega a un acuerdo conciliatorio, sobre la paternidad nada se tiene que decir pues científicamente se ha probado que es hija biológica del demandado, con los resultados de la prueba científica del ADN. En consideración que la misma fue presentada e iniciada con el COGEP.- CUARTO.- La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.- Dentro de esta causa se puede establecer que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, en lo referente a la paternidad en la una vez recabados los resultados del ADN, se procedió a convocar a la audiencia única, en la cual las partes llegan a un acuerdo conciliatorio en cuanto tiene que ver a los alimentos y a la paternidad solicitada QUINTO.- la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia RESUELVE: Aceptar la demanda de alimentos y paternidad propuesta por la señorita ERICA JOHANNA GANAN RAMOS, en contra del señor GABRIEL RENATO AREVALO RODRIGUEZ, y aceptando el acuerdo al que llegan las partes procesales, para lo cual se fija la pensión alimenticia de acuerdo con la tabla de pensiones alimenticias, se la fije en la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, el accionado ha justificado tener otra carga familiar, una hija de tres años de edad, es decir que se ha justifica la existencia de dos hijos, se aplica la tabla con el salario básico del trabajador en general con dos hijos menores a 5 años, queda la pensión establecida con los beneficios de ley, la misma que entra en vigencia a partir de la presentación de la demanda, es decir que el señor GABRIEL RENATO AREVALO RODRIGUEZ, debe suministrar en forma mensual la pensión alimenticia y por adelantada, en favor de la menor para quien se reclama los alimentos de nombres MARIA JOSE GANAN RAMOS. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA.- Se dispone que una vez ejecutoriada esta sentencia se otorgue las copias de ley, para que se proceda con la Inscripción del apellido paterno de la niña esto es el de “AREVALO”, es decir que la niña que responde a los nombres de MARIA JOSE GANAN RAMOS, de hoy en adelante responderá a los nombres de MARIA JOSE AREVALO GANAN, de tres años de edad, reconociéndole todos los derechos y privilegios que como hija del demandado GABRIEL RENATO AREVALO RODRIGUEZ, y de su madre ERICA JOHANNA GANAN RAMOS, los tiene, es decir que se acepta la paternidad y se dispone su inscripción en la partida de nacimiento de la niña antes mencionado, inscripción realizada en el Cantón Morona, , Provincia Morona Santiago, siendo su fecha de nacimiento el 18 de Febrero del 2014, en la Ciudad de Macas, resolución que se dicta al amparo a lo que dispone los Arts. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. **Art. 21.-** Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. **Art. 22.-** Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. **Art. 26.-** Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente,

recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.. Las partes estén a lo resuelto en la presente sentencia para los fines de ley.- En forma libre y voluntaria las partes además **ACUERDAN.- EL REGIMEN DE VISITAS.-** Los padres fijan CADA QUINCE DIAS, de cada mes, el régimen de vistas, esto es los días Sábados y Domingos en el horario de 09H00 a 18H00 respectivamente, sin que esto incluya la noche, tiempo en el cual el padre podrá pasar con su hija, cumplido este horario la niña retornará al seno materno, la madre dará las facilidades para que se cumpla con las vistas del padre para la hija, de conformidad a lo previsto en los Art. 122 y siguientes del Código de la materia.

Al realizar un breve análisis del caso expuesto, se aduce que además del reconocimiento de la menor y la fijación de una pensión alimenticia es imprescindible que el operador de justicia haya fijado un régimen de visitas acorde a la situación de los padres y a la menor, para lo cual la madre debe prestar todas las facilidades para que se pueda ejercer el derecho a las visitas; en mi opinión es un tiempo muy corto que no le permite al progenitor suplir las necesidades afectivas y emocionales que requiere una niña en crecimiento y más aún otorgarle toda la atención y cuidado al cual tiene derecho.

Cabe destacar que al motivar su decisión, el juez ha citado el Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, a través del Art. 22 ha referido el derecho a la convivencia familiar, para lo cual el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos a través de políticas adecuadas.

## **7. METODOLOGÍA**

La investigación se halla cimentada en la aplicación de un procedimiento metódico y sistemático, motivo por el cual se han aplicado los siguientes métodos.

## **7.1 Métodos**

### **Método Inductivo**

La aplicación de éste método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones y proyectarlas hacia la generalidad.

### **Método Descriptivo**

A través de este método se ha conseguido narrar los aspectos teóricos, doctrinarios y normativos más relevantes que se relacionan con el problema de investigación, para lo cual se ha tomado en cuenta toda la información recabada por el autor en la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

### **Método Analítico**

Por medio de la utilización de este método se ha logrado realizar un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario las normas legales que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se refieren al tema de corresponsabilidad compartida.

### **Tipo de Investigación**

Por los objetivos que se han propuesto alcanzar en la presente investigación se caracteriza por ser documental bibliográfica, básica, descriptiva y de Campo.

### **Documental-bibliográfica**

La presente investigación es de tipo documental-bibliográfica porque para la elaboración de los aspectos teóricos de los trabajos investigativos se han utilizado una amplia base bibliográfica tanto de documentos físicos como de tipo virtuales que han contribuido para sustentar documento, lógicamente la investigación.

## **Básica**

Porque los resultados han permitido descubrir y construir nuevos conocimientos sin que exista la necesidad de experimentar o comprobarlo, ya que la investigación está basada en técnicas eficientes.

## **Descriptiva**

Por cuanto se ha narrado el problema investigativo a través del estudio de los casos reales que se han conseguido observar en los expedientes de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia, es decir con los resultados se ha determinado las responsabilidades compartidas de los progenitores en el desarrollo integral de los hijos.

## **De Campo**

La investigación es de campo, porque a través de la observación in situ del problema de investigación, se ha logrado constatar la realidad del problema de investigación y se ha conseguido aplicar acertadamente los instrumentos de recolección de datos e información como son la encuesta y entrevista a especialistas y técnicos que dominan el tema que se investiga.

## **Diseño de Investigación**

Por la naturaleza y complejidad del problema que se investiga, este trabajo es de diseño no experimental; es decir, que el problema se ha estudiado tal como se ha presentado en su contexto, sin dar lugar a ningún tipo de origen o construcción de nuevas situaciones.

## **Población y Muestra**

La investigación se ha ejecutado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de acuerdo a la información recabada en Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y

Adolescencia del mismo cantón. Razón por la cual, la población se encuentra representada en el siguiente cuadro:

### CUADRO N° 1

#### Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados en el libre ejercicio profesional del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.	10
Juez de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.	1
Padres de familias involucrados en el régimen de visita.	20
<b>Total</b>	<b>31</b>

En cuanto a la determinación de la muestra, no ha sido necesaria la aplicación de alguna fórmula estadística, por contar con un número pequeño de casos.

#### Técnicas de investigación

Se ha recurrido al Fichaje como técnica de investigación, ya que mediante esta importante técnica se ha logrado recabar mucha la información trascendental y fundamental de carácter doctrinaria y teórica, así como en la normativa jurídica respecto de los temas que constan en las unidades de la investigación especialmente los relacionados con la responsabilidad compartida; además se ha utilizado una segunda técnica que es la *encuesta* para posteriormente aplicar un formato de *entrevista* como tercer técnica de investigación, con la finalidad de sustentar objetivamente la investigación.

#### Instrumentos:

- Encuesta
- Entrevista

## **7.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos**

En lo referente al procesamiento de los datos y la información que ha sido adquirida durante la investigación, en primer lugar ha sido necesaria una apropiada clasificación con la ayuda del programa informático de Microsoft Office Excel, para luego proceder a tabular la información ordenada y sistemática para finalmente obtener resultados que se encuentran representados en cuadros y gráficos estadísticos de fácil comprensión.

De igual forma para la interpretación de los datos, se han utilizado algunas técnicas de gran importancia que han permitido obtener una exégesis completa como la inducción, síntesis y análisis.

## **8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

A continuación se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la investigación de campo realizada por el autor en el Cantón Riobamba, de la Provincia de Chimborazo.

### **Encuesta a los Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**

**PREGUNTA 1.** ¿La responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, se encuentra reconocida y protegida por instrumentos internacionales de Derechos Humanos?

#### **Cuadro N° 2**

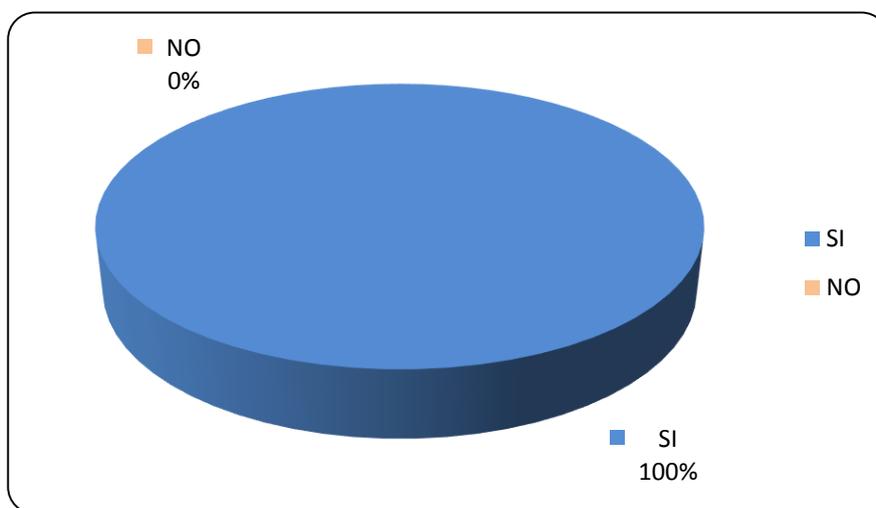
#### **Responsabilidad del padre y madre en Derechos Humanos**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100.0%
NO	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 1**

**Responsabilidad del padre y madre en Derechos Humanos**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

De conformidad a los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 100% ha manifestado que la responsabilidad tanto del padre como de la madre, hacia a sus hijos, está reconocida y protegida por instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la convención de los Derechos del niño.

**PREGUNTA 2.** ¿Está usted de acuerdo en la forma como se regula la responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, en la legislación ecuatoriana?

**Cuadro N° 3**

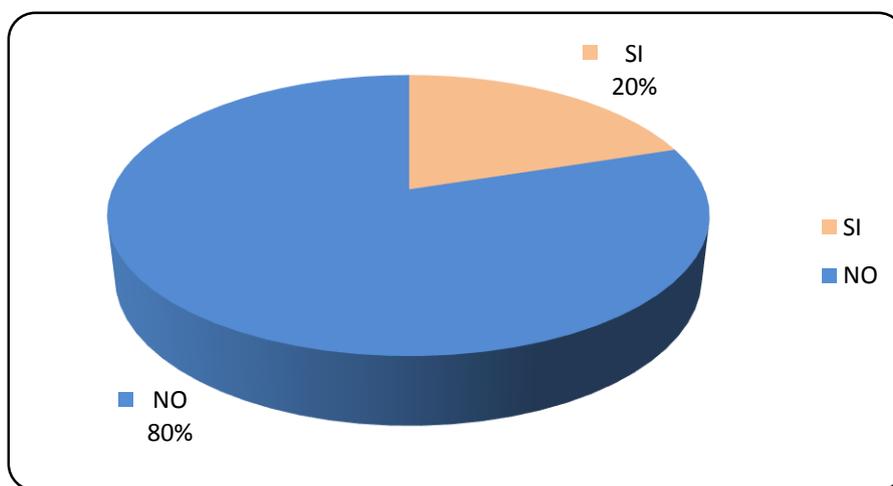
**Regulación de la responsabilidad compartida**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	2	20.0%
<b>NO</b>	8	80.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 2**

**Regulación de la responsabilidad compartida**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

Con respecto a las encuestas aplicadas a profesionales del Derecho, se ha obtenido un porcentaje correspondiente al 80%, que ha manifestado su inconformidad en cuanto a la forma en que se encuentra regulada la responsabilidad del padre y la madre, hacia a sus hijos en nuestro ordenamiento jurídico por considerarlo ineficaz, lento y dilatorio; en cambio solo un 20% asevera que está de acuerdo.

**PREGUNTA 3.** ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?

**Cuadro N° 4**

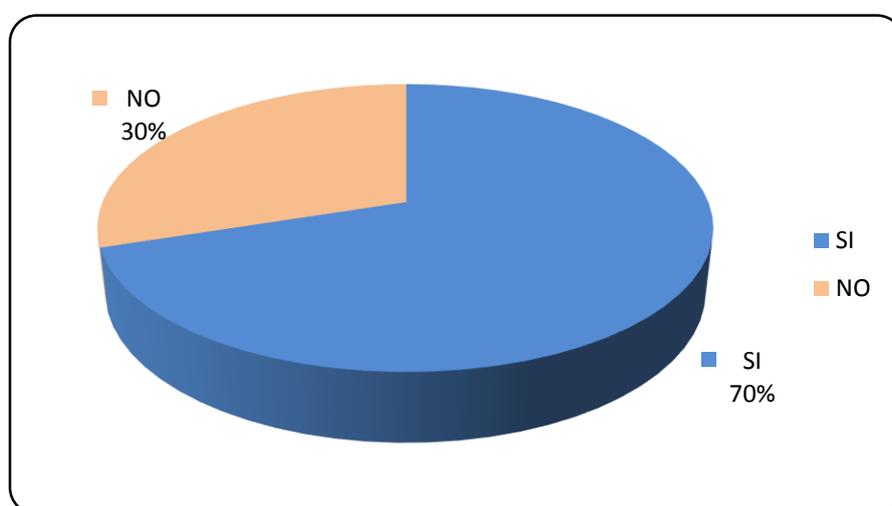
### Transgresión al principio de igualdad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70.0%
NO	3	30.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

### Gráfico N° 3

#### Transgresión al principio de igualdad



Realizado por: El Autor

#### Interpretación:

Del análisis de los resultados de las encuestas en la presente investigación, un porcentaje correspondiente al 70% de los encuestados, asevera que, en efecto se violenta el principio de igualdad, porque de acuerdo a la ley, la madre antes que al padre cuenta con la tenencia de sus hijos; mientras que el 30% de los encuestados expresa que no ya que la madre cuida de mejor manera a sus hijos que el padre.

**PREGUNTA 4.** ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?

### Cuadro N° 5

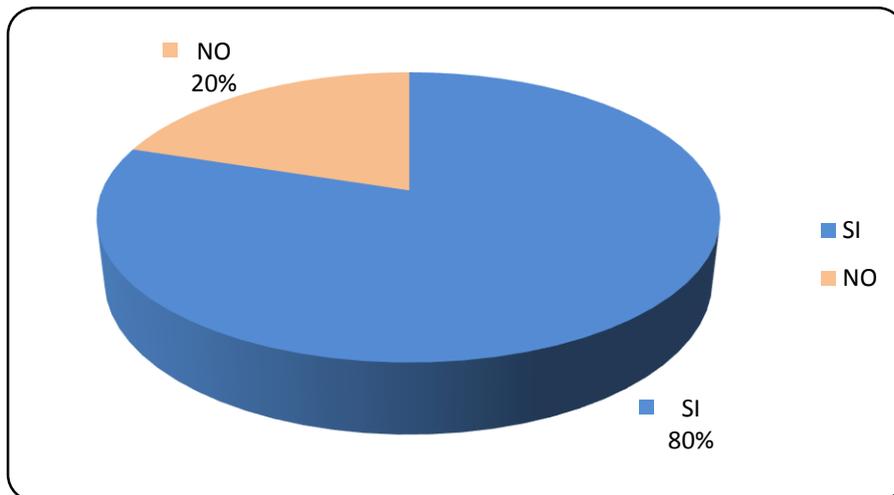
#### Igualdad en la responsabilidad compartida

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80.0%
NO	2	20.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

### Gráfico N° 4

#### Igualdad en la responsabilidad compartida



Realizado por: El Autor

#### Interpretación:

De las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho que conforman la población, el 80% han expresado que en nuestro ordenamiento jurídico se debería garantizar igualmente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos; en cambio el 20% de los encuestados han manifestado que no ya que el cuidado y protección del menor siempre debe estar a cargo de la madre.

**PREGUNTA 5.** ¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades físicas del menor al igual que las necesidades afectivas y de convivencia familiar?

**Cuadro N° 6**

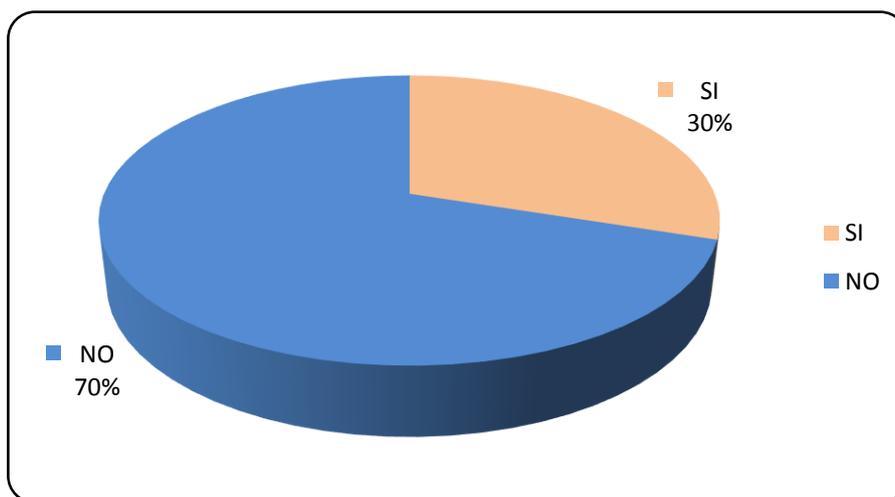
**La pensión satisface necesidades físicas y afectivas**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	3	30.0%
<b>NO</b>	7	70.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 5**

**La pensión satisface necesidades físicas y afectivas**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

De los resultados obtenidos, el 70% han expresado que la pensión de alimentos, no puede satisfacer las necesidades físicas del menor y peor aún que las necesidades afectivas y de convivencia familiar con el padre y madre, mientras que el 30% asevera que si son suficientes para cubrir todas sus necesidades materiales y emocionales.

**PREGUNTA 6.** ¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?

**Cuadro N° 7**

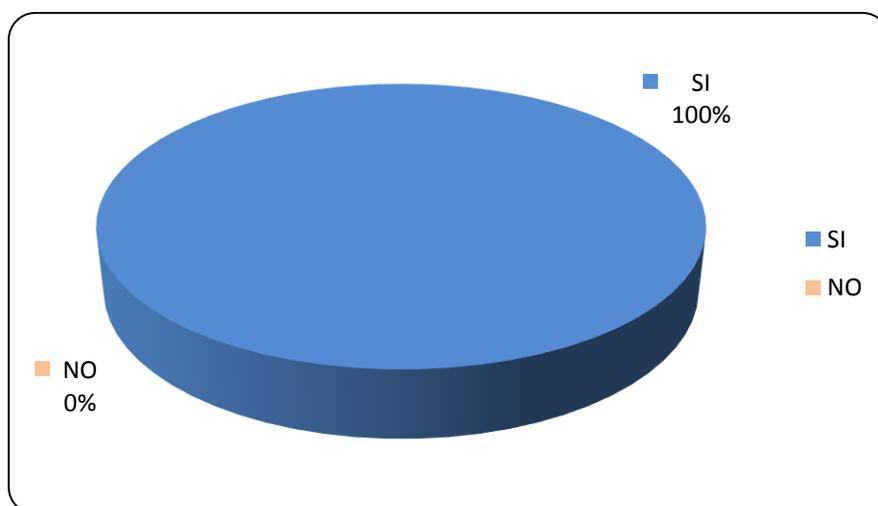
**El interés superior del niño**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	10	100.0%
<b>NO</b>	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 6**

**El interés superior del niño**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

De los profesionales del Derecho encuestados, un porcentaje del 100% afirma que si la responsabilidad compartida incluyera relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones promovería el interés superior del niño.

## Encuesta a padres de familia a los cuales se les ha negado el régimen de visitas

**PREGUNTA 1.** ¿En su caso, se les ha negado injustificadamente el régimen de visitas a sus hijos?

**Cuadro N° 8**

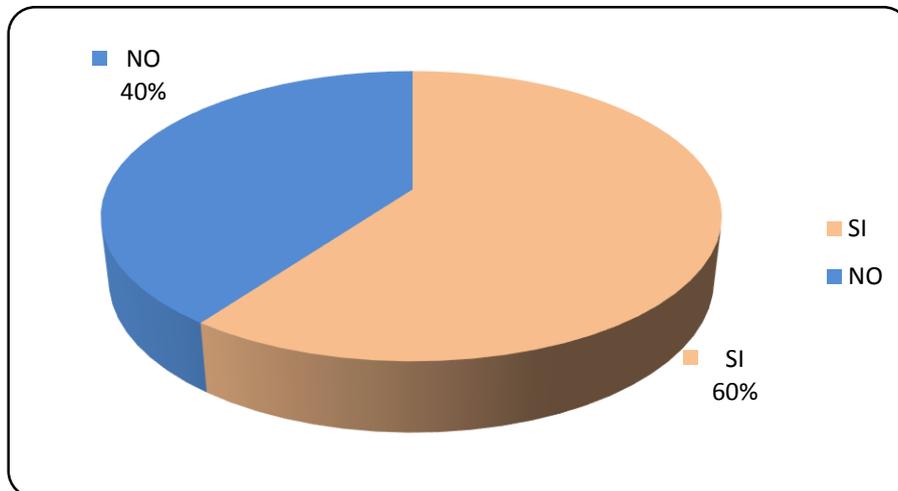
### Régimen de visitas negado injustificadamente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60.0%
NO	8	40.0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 7**

### Régimen de visitas negado injustificadamente



Realizado por: El Autor

### Interpretación:

Se ha obtenido que el 60% de los encuestados de manera injustificada les ha negado visitar a sus hijos; mientras que el 40% restante asevera que no han tenido esos inconvenientes porque tienen buena relación con la madre de sus hijos.

**PREGUNTA 2.** ¿Cree usted que las pensiones alimenticias, satisfacen las necesidades de convivencia familiar y afectiva del menor?

**Cuadro N° 9**

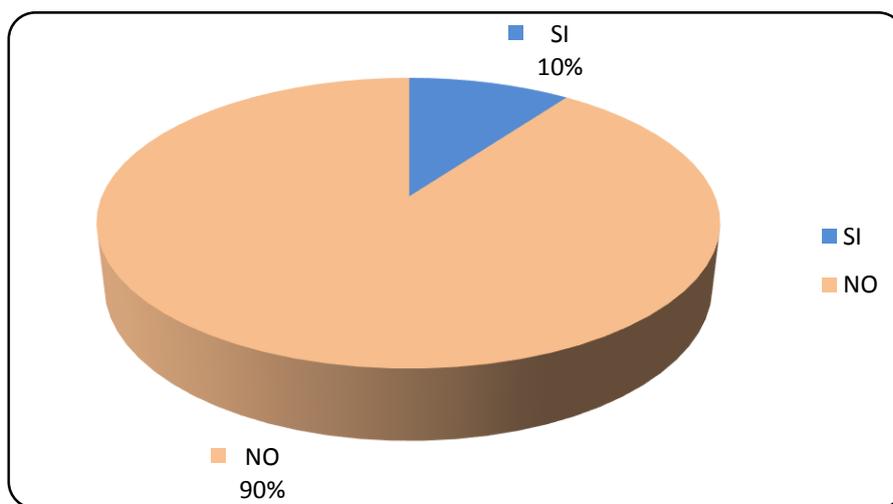
**Pensiones alimenticias satisfacen necesidades**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	2	10.0%
<b>NO</b>	18	90.0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 8**

**Pensiones alimenticias satisfacen necesidades**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

De acuerdo a la interpretación de los resultados, el 90% de los encuestados han manifestado que por ningún motivo las pensiones alimenticias, podrían satisfacer las necesidades de convivencia familiar y afectiva de los hijos, puesto que lo material no es lo esencial, sino la que la parte emocional y psíquica es fundamental para el bienestar de los hijos; en cambio solo el 10% de los encuestados aducen que sí.

**PREGUNTA 3.** ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?

**Cuadro N° 10**

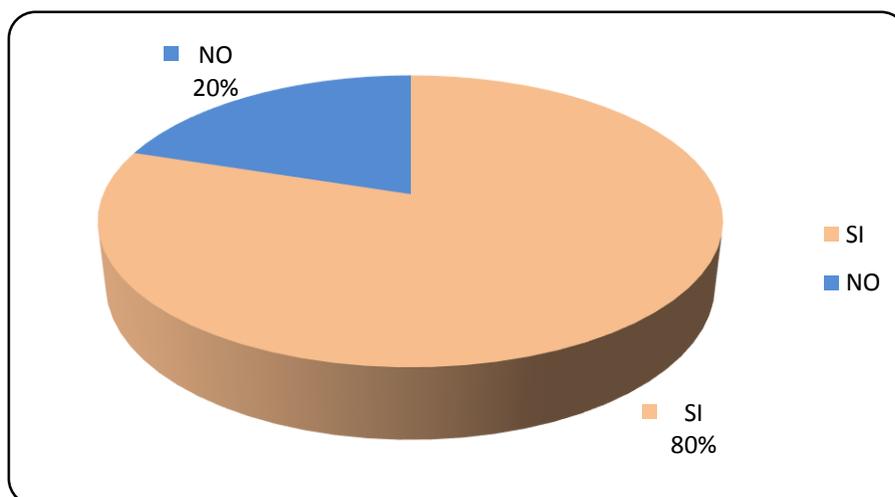
**Transgresión del principio de igualdad**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	16	80.0%
<b>NO</b>	4	20.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 9**

**Transgresión del principio de igualdad**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

El 80% de los encuestados han aseverado que sí se violenta el principio de igualdad, al prefiere a la madre para otorgar la tenencia de los hijos y ni siquiera considerar al padre; mientras que el 20% restante de los encuestados han expresado que no existe violación de este principio.

**PREGUNTA 4.** ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?

**Cuadro N° 11**

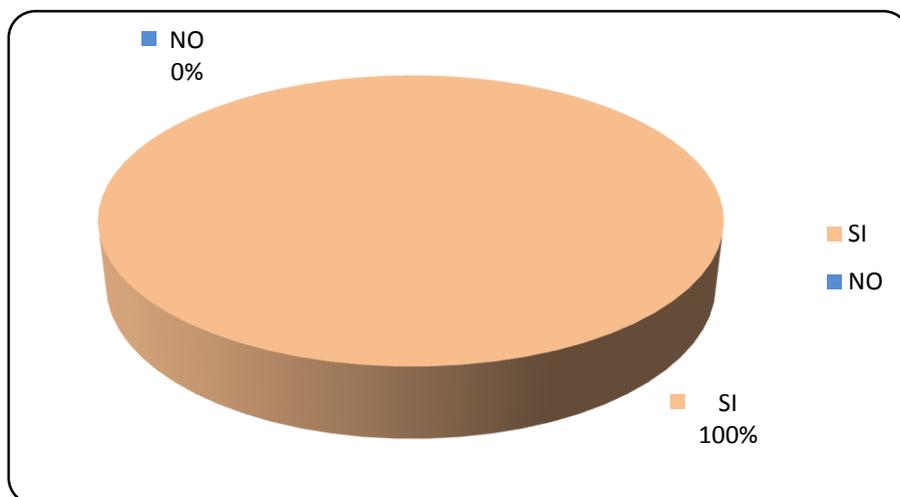
**La legislación debe garantizar igualdad**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	10	100.0%
<b>NO</b>	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas  
Realizado por: El Autor

**Gráfico N° 10**

**La legislación debe garantizar igualdad**



Realizado por: El Autor

**Interpretación:**

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación, un porcentaje correspondiente al 100% concuerda que la normativa de nuestro país debe garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre con respecto a sus hijos y brindarles las mismas oportunidades.

**Entrevista a un Juez de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**

**1. ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?**

Debería practicarse la igualdad siempre y cuando existan estudios profundos de los casos, porque la ley es clara al otorgar a la madre la tenencia de los hijos y ser su representante hasta la mayoría de edad.

**2. ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?**

De acuerdo a la Constitución de la República, Art.83 numeral 16 se garantiza la corresponsabilidad de la madre y del padre en igual proporción.

**3. ¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades afectivas y de convivencia familiar del menor?**

Ese es el espíritu de la norma, sin embargo la realidad puede ser diferente ya que el hecho de que el padre o madre proporcionen la pensión de alimentos no tiene nada que ver con el lado afectivo de los hijos.

**4. ¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?**

En mi opinión es totalmente correcto, ya que no hay mejor forma de efectivizar el principio de igualdad y la responsabilidad; además la responsabilidad compartida constituye pasar al ejercicio directo de un principio, porque el interés superior del niño está amparado por la legislación nacional, sí como los tratados internacionales de derechos humanos.

## 9. CONCLUSIONES

- La responsabilidad compartida de los padres respecto de sus hijos, es el reparto igualitario y equitativo de derechos y deberes que los padres deben ejercer frente a sus hijos en función del interés superior del menor.
- La responsabilidad compartida de los padres referente a sus hijos implica no solo cubrir con las necesidades económicas, sino que se debe garantizar el desarrollo espiritual, emocional y afectivo de las niñas, niños y adolescentes.
- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades económicas, sociales, educativas, culturales y familiares respecto a sus hijos para garantizar el desarrollo integral.

## **10. RECOMENDACIONES**

- Se sugiere a los progenitores garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar, conforme consagra la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Se recomienda que las instituciones educativas, difundan charlas de información y concientización referente a la convivencia familiar y la importancia de la presencia de los padres en el desarrollo integral de sus hijos.
- Se exhorta a los padres inculcar valores y principios esenciales tales como, responsabilidad, el respeto, la honestidad e integridad, en función de formar un ser humano ejemplar para la familiar, de manera que se pueda lograr una sociedad más justa y solidaria.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR Fernando, (2014), El Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, Agencia de publicaciones Educativas, S.A., Quito
- BARUDY, Jorge (2005). Familiaridad y competencias: el desafío de ser padres. Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Editorial Gedisa. Barcelona.
- BONED, Germán (2013), Custodia Compartida.org.
- CABRERA VELEZ, Juan Pablo, (2007), Interés Superior del Niño, Editorial Jurídica, Quito Ecuador
- CALLES LLANOS, Jaime Oswaldo, (2012), La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Agencia de Publicaciones Educativas, Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2017) Código de la Niñez y Adolescencia, Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2017), Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador.
- OJEDA MARTÍNEZ CRISTÓBAL, (2007), Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Editorial San Pedro, Tomo I, Quito
- SERPENTEGUI y otros, (1995) Norma y Procedimiento, Aplicación del Código de Menores en el Ecuador, primera edición, Editorial Estatal, Guayaquil.
- VÉLEZ, Juan. (2013), Tenencia, legislación, doctrina y práctica, Editorial Cevallos, Quito.

# **ANEXOS**

**ANEXO Nro. 1**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.**

**INSTRUCCIONES.** Por favor seleccione la respuesta que usted considere pertinente.

- 1. ¿La responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, se encuentra reconocida y protegida por instrumentos internacionales de Derechos Humanos?**

Si ( )

No ( )

En caso de respuesta positiva, favor indicar cuáles: .....

- 2. ¿Está usted de acuerdo en la forma como se regula la responsabilidad del padre y la madre, frente a sus hijos, en la legislación ecuatoriana?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....

- 3. ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....

- 4. ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualmente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....

**5. ¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades físicas del menor al igual que las necesidades afectivas y de convivencia familiar?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....

**6. ¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....  
.....

**ANEXO Nro. 2**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**PADRES DE FAMILIA A LOS CUALES SE LES HA NEGADO EL RÉGIMEN  
DE VISITAS**

**1. En su caso, se le ha negado injustificadamente el régimen de visitas a sus hijos?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree usted que las pensiones alimenticias, satisfacen las necesidades de convivencia familiar y afectiva del menor?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?**

Si ( )

No ( )

Por qué:.....

**ANEXO Nro. 3**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida a 1 Juez de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y  
Adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**

- 1. ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad, al momento en que la ley, prefiere a la madre antes que al padre la tenencia de sus hijos?**

-----  
-----  
-----  
-----

- 2. ¿Considera usted que en la legislación, se debería garantizar igualitariamente la responsabilidad compartida del padre y la madre, frente a sus hijos?**

-----  
-----  
-----  
-----

- 3. ¿La pensión alimenticia de un padre o la madre, satisface las necesidades afectivas y de convivencia familiar del menor?**

-----  
-----  
-----  
-----

- 4. ¿Se promovería el interés superior del niño, si la responsabilidad compartida incluye relaciones de convivencia familiar del menor con ambos progenitores en igualdad de condiciones?**

-----  
-----  
-----